

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2021-00058-00
Incidentante: Nancy Yineth Betancourt Betancourt (Emmanuel Rojas)
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Revisado el expediente, advierte el despacho que lo expuesto por la parte accionada en el escrito de requerimiento no satisface el cumplimiento de la orden de tutela.

En ese orden, previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO RUIZ GÓMEZ**, Ministro de Salud o quien haga sus veces, al **Superintendente Nacional de Salud** y al **Gobernador de Cundinamarca**, a efectos de que hagan cumplir a Hernando Duran Castro en su condición de Gerente General de la E.P.S'S Convida o quien haga sus veces, y a la doctora Molchizu Arango Giraldo en calidad de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el 31 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso: *“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por NANCY YINETH BETANCOURT BETANCOURT con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hijo JUAN EMMANUEL ROJAS BETANCOURT contra Convida E.P.S.'S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S.'S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, (i) proceda de manera inmediata a contratar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud que ofrezca la complejidad de los servicios requeridos por el menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt esto es, interconsultas pediátricas con especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva, y, cirugía maxilofacial. (ii) garantice el servicio de transporte del menor junto con un acompañante en los eventos en que el médico tratante formule un servicio, procedimiento, intervención, exámenes, cita o control médico, y en general todo aquello que le sea ordenado en el marco de su tratamiento, que sea prescrito por su médico tratante y, no sea posible atender en el municipio de residencia del menor. (iii) garantice una atención médica integral al menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt relacionado con el padecimiento de fisura de paladar duro con labio*

leporino; lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído”, lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la
E.P.S'S CONVIDA no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que se ha negado a autorizar los procedimientos **Rinoqueiloplastia unilateral; Consulta por primera vez por especialista en anestesiología** (valoración para Rinoqueiloplastia) y, **Consulta de control o de seguimiento por especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva**, en el marco de la garantía al tratamiento integral ordenado en tutela.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata sin que la orden de cumplimiento supere el término de un (1) día.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

Notifíquese al señor Ministro de Salud, al Superintendente Nacional de Salud y al Gobernador de Cundinamarca mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez